

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 01 de septiembre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. BANCO POPULAR S.A.
DDO. JOSE HERNEY CARDENAS BARRIOS.
RAD. 76001400302820220034900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1479
Cali, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante Dr JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA allega vía correo electrónico memorial en el cual obra constancia de haber adelantado las acciones tendientes a notificar al aquí ejecutado JOSE HERNEY CARDENAS BARRIOS conforme lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 al correo electrónico chuchojr1945@hotmail.com, sin embargo, dicha dirección electrónica no había sido relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda, aunado a lo anterior tampoco había sido informada con anterioridad al despacho, pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, es por ello que en virtud del mentado memorial se tendrá en cuenta la dirección antes indicada por haberse acreditado que tal dirección corresponde a la aquí demandada, sin embargo, esta no se tendrá por notificada, pues dicho informe debía realizarse con anterioridad a la notificación, como se desprende del inciso 2º Numeral 3º del Artículo 291 del CGP

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso requiere al togado para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- GLOSAR para que obre dentro del expediente las constancias de notificación que tratan los Artículos 291 y 292 del CGP, mismas que no serán tenidas en cuenta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- TENER como nueva dirección de notificación de la parte ejecutada JOSE HERNEY CARDENAS BARRIOS chuchojr1945@hotmail.com conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete, como es notificar al extremo ejecutado, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **153** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

C.S.G.